



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

## ADVERTENCIA.

Los Jefes de los cuerpos del arma que no hayan dado cumplimiento á la circular núm. 372, inserta en el *Memorial* del 20 de Noviembre último, lo verificarán con toda urgencia.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 387.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 4 de Noviembre  
próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director  
general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina  
(Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de  
Julio último, consultando sobre los abonos que deben hacerse á los que se  
hallan con licencia temporal; y en su vista se ha servido S. M. resolver, que  
á los individuos de tropa de todas armas que disfrutaban licencias cuatrimes-  
trales no se les abonen haberes, raciones de pan, ni utensilio, pero sí las  
gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento, con arreglo á lo dis-  
puesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1851.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y como consecuencia de  
las reclamaciones que haya hecho á mi autoridad sobre el asunto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1861.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 388.—  
Terminados todos los incidentes de la recluta extraordinaria para Cuba,  
mandada efectuar en Real orden de 24 de Abril último, ha llegado el caso  
de poner en ejecucion lo que ofrecí en el párrafo 6.º de la circular nú-  
mero 189 de 1.º de Junio siguiente, para indemnizar en la parte posible á  
los cuerpos que contribuyeron con mas fuerza de la detallada para cubrir  
las faltas de otros que por diferentes causas no presentaron por completo  
sus contingentes ó no tuvieron el suficiente número de voluntarios: en su  
consecuencia, los Jefes de los cuerpos que se encuentren en el segundo caso  
procederán á sortear entre los soldados de los suyos respectivos pertene-  
cientes al último reemplazo, el número de hombres que se les detalla en el  
adjunto estado, disponiendo que ajustados y satisfechos de todos sus haberes  
sean baja en fin del actual y marchen desde luego á los cuerpos que se  
designan, remitiendo á los Jefes de estos con la debida oportunidad relacio-  
nes nominales de los elegidos para que puedan darlos de alta en la revista  
de Enero próximo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1861.—El  
Marqués de Guad-el-Jelú.

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*ESTADO del número de soldados que dieron de menos los cuerpos que se marcan, con expresion de los que deben aprontar para los que cubrieron sus faltas en la recluta extraordinaria de 24 de Abril último.*

CUERPOS QUE DIERON DE MENOS.	NÚMERO de soldados.	CUERPOS QUE DEBEN RECIBIR.	NÚMERO de soldados.
Regto. de Africa, 7.....	3	Cazs. de Simancas, 7.....	3
Idem de Córdoba, 10.....	16	{ Regto. de San Fernando, 11.	14
Idem de Zaragoza, 12.....	4	{ Cazs. de Madrid, 2.....	2
Idem de América, 14.....	4	{ Regto. de Luchana, 28.....	1
Idem de Galicia, 19.....	8	{ Idem de Mallorca, 13.....	3
Idem de Valencia, 23.....	6	{ Idem de Soria, 9.....	4
		{ Cazs. de Barcelona, 3.....	8
		{ Idem de Tarifa, 6.....	4
		{ Regto. de Aragon, 21.....	1
		{ Idem de Iberia, 30.....	2
		{ Cazs. de Llerena, 17.....	2
		{ Regto. de Gerona, 22.....	9
Idem de Granada, 34.....	16	{ Idem de Saboya, 6.....	1
Idem de Toledo, 35.....	1	{ Idem de Zamora, 8.....	2
Idem de Murcia, 37.....	9	{ Idem de Borbon, 17.....	1
		{ Idem de Sevilla, 33.....	5
		{ Cazs. de Figueras, 8.....	4
		{ Regto. de Málaga, 40.....	7
Cazs. de Cataluña, 1.....	10	{ Idem de Leon, 38.....	1
		{ Idem de Albuera, 26.....	1
Idem de Baza, 12.....	2	{ Idem de Bailén, 24.....	2
Idem de Vergara, 15.....	1	{ Idem de la Reina, 2.....	1
Idem de Segorbe, 18.....	4	{ Cazs. de Alcántara, 20.....	4

Madrid 6 de Diciembre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.



*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 389.— Como en los cargos que se dirigen á la Caja general de Ultramar contra individuos destinados á los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, es de necesidad se exprese á cual de los tres puntos deben girarse, porque sin este dato dicha dependencia no puede dar la aplicación correspondiente en la cuenta del ejército respectivo, y por cuya razón en varias ocasiones se ha negado á la admisión de los mismos, motivo que ha ocasionado la devolución de dichos documentos á los cuerpos que los habían remitido, invirtiendo además en esta operación un tiempo necesario para hacer que lleguen á su destino, y como es consiguiente ocasionado la insolvencia de algunos, lo cual debe evitarse por cuantos medios se crean indispensables; procurará V..... que en lo sucesivo no se omita llenar este requisito siempre que solicite el reintegro de los expresados cargos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1861.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 390.— El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 26 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á causa de haberse negado por el Jefe del batallón provincial á que dá nombre esa ciudad, la admisión del sustituto que había presentado para cubrir su plaza Adriano Gonzalez, quinto del sorteo de 1857 para la organización de la reserva, mediante concesión especial que al efecto le había otorgado el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 8 de Junio de 1859, y cuyo sustituto admitió el Consejo de esa provincia:

Vistos los artículos 140 y 147 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que á los Consejos provinciales corresponde entonces en el reconocimiento y admisión de sustitutos cuando estos son presentados dentro del plazo de los dos meses que la ley concede, finalizando por lo tanto en jurisdicción, una vez cumplido dicho término:

Considerando que en las sustituciones concedidas por gracia especial, entiende al Ministerio de la Guerra, y que de las cuestiones que de ella puedan surgir solo á este corresponde resolverlas, así como de la admisión y condiciones del sustituto:

Considerando que al expresar en la Real orden, por la cual se transcribió por este Ministerio la de concesión dictada por el de la Guerra, para que se noticiase al interesado y demás efectos, estos no pueden nunca tener por objeto la admisión del sustituto, sino solo el de que conste en el expediente del mozo sustituido;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver: que única-

mente á las autoridades militares corresponde conocer de la admision de sustitutos cuando esta ha sido concedida por dicho Ministerio, en vista de gracia especial, y que la presente resolucion se circule para que sirva de regla general en todos los casos análogos.—De Real órden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1861.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 391.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 7 de Octubre último de Real órden lo que sigue :

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 15 de Setiembre próximo pasado lo siguiente: El Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer, desde San Ildefonso, á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente intruido á consecuencia de Real órden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero del año último, haciendo presente la conveniencia de recordar á los Consejos provinciales lo dispuesto en la de 10 de Setiembre de 1842, sobre comunicacion de los datos y noticias que les reclamen los Capitanes generales para la mejor instruccion de los expedientes relativos al reemplazo:

Vista la citada Real órden de 10 de Setiembre de 1842:

Considerando que su contenido se refiere á la ordenanza de 1537 para el reemplazo del ejército, y á la ley de Diputaciones provinciales de 3 de Febrero de 1823, ninguna de las cuales se halla hoy vigente:

Considerando que por la buena armonía que debe reinar entre las autoridades dependientes de distintos Ministerios, es conveniente que unas y otras se proporcionen los datos y noticias que necesiten para ilustrar su opinion, y procurar el mejor despacho de los expedientes:

Considerando que esto debe entenderse sin que por ello se ejerza inspeccion sobre sus actos, ni sean revisados los acuerdos que dicten dentro del círculo de sus atribuciones por otras autoridades que aquellas á quienes compete este derecho con arreglo á disposiciones vigentes;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que las autoridades dependientes de este Ministerio proporcionen á las que lo sean de otro, los datos, noticias ó antecedentes que soliciten, sino hubiere inconveniente en comunicarlo, entendiéndose que es solo con el objeto de facilitar el despacho de los negocios; pero de ninguna manera para conocer del fallo que aquellas competentemente autorizadas hayan dictado, lo cual solo corresponde á sus respectivos superiores.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva adoptar, segun han propuesto en 29 de Junio último las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, una resolucion análoga á la anterior respecto de las



autoridades dependientes de ese Ministerio, toda vez que, según resulta de la citada Real orden de 13 de Enero de 1860, el Capitan general de Aragon se negó á dar cumplimiento á un acuerdo dictado por el Consejo provincial de Huesca en asunto de la competencia de este, causando notable perjuicio al quinto Lorenzo Maulin y Lacorte, á quien se detuvo indebidamente en el ejército como suplente de Antonio Rivera y Mora.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 392.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 17 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente: El Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Gobernacion, dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Albacete, lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Montero, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Jorquera, reclamando contra el acuerdo en virtud del que el Consejo de esa provincia dispuso que se cubriesen por los respectivos suplentes las plazas de los quintos por los propios cupo y reemplazo Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud:

Resultando del expediente que despues de haber sido estos declarados soldados por el Ayuntamiento de la citada villa, allanaron de noche la casa de una de sus convecinas á quien intentaron violar á pesar de su edad sexagenaria, consumando este delito con una hija casada de la misma:

Resultando que lejos de huir los delincuentes y buscar los medios de su impunidad, se sentaron y estuvieron un rato á la lumbre en la misma casa allanada con la mira de darse bien á conocer, lo cual es un indicio de que su intencion al cometer el crimen fué solo la de eludir el servicio de las armas, á que les llamó la ley cuando se hallaba la nacion en guerra con el Imperio de Marruecos:

Resultando que esta intencion se hizo mas patente, cuando instruida la oportuna sumaria por el Alcalde de Jorquera en virtud de denuncia de las ofendidas, y habiendo trascurrido algunos dias sin prender á los referidos Sanchez y Alfaro, se presentaron estos á reconvenir á dicha autoridad porque no los habia remitido aun á disposicion del juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez:

Resultando que pasada á este la sumaria por el expresado Alcalde, y dictado auto de prision contra los delincuentes, se llevó á efecto la víspera de la salida de los quintos para esa capital, en la que por lo mismo no pudieron presentarse dichos mozos:

Resultando que el Consejo de esa provincia acordó llamar en reemplazo de estos á los respectivos suplentes y pasar certificado literal de su resolucion al juzgado de primera instancia para que con exclusion de todo fuero procediese, con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 de la ley vigente de

reemplazos, á instruir causa criminal por el delito que intencionalmente y para eximirse del servicio militar habian cometido los mozos indicados:

Vistos los artículos 95 y 96 de la citada ley de reemplazos:

Considerando que estos artículos determinan los casos en que ha de llamarse á los suplentes, y se refieren solo á los quintos que al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados hallasen sufriendo una condena ó estuviesen procesados criminalmente; mas no á los que hubiesen delinquido despues de declarados soldados:

Considerando que se hallan en este último caso los mozos de que se trata, razon por la que no se puede llamar á ninguno de sus suplentes;

S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se dé de baja á los suplentes de los referidos Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud, en atencion á que no procedia se les llamara al servicio antes de fallarse la causa que se instruye contra los quintos principales; debiéndose aplicar al presente caso, en ocasion oportuna, lo dispuesto en el art. 161 de la ley de reemplazos. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1864.—  
El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 393.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 5 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este de la Guerra en 7 de Setiembre próximo pasado la Real órden siguiente: El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer, desde San Ildefonso, á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tio respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas como alistados y sorteados en 1856 á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real órden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el *Boletin oficial* de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella para el reemplazo de 1856; la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad, procuren por cuantos medios estén á su



alcance asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 4.<sup>ª</sup>, 2.<sup>ª</sup> y 3.<sup>ª</sup> de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificación á que la misma alude en su regla 5.<sup>ª</sup>, bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, según las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir, con arreglo á las disposiciones vigentes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.<sup>º</sup>—Circular núm. 394.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 25 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán general de Galicia, lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 25 de Julio último, en que consulta si los individuos que sentasen plaza voluntariamente y luego fuesen condenados á servir en el regimiento Fijo de Ceuta por condena, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, se ha servido resolver de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, en su acuerdo de 10 del actual, que los voluntarios que se encuentren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta se tome en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tecarles la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de reemplazos; pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar después de cumplido el mencionado tiempo, y cuando se hallen solo extinguiendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo, en atención á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 11.—Circular núm. 395.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 29 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En las relaciones de las vacantes de sargentos, ocurridas



en el primero y segundo trimestre de este año en el ejército de la Isla de Cuba, corresponden á la infantería y al turno de la Península, conforme á lo prescrito en la Real orden de 24 de Octubre de 1860, 24 empleos de la primera clase, y 58 de la segunda, segun lo manifiesta á este Ministerio el Capitan general de aquella isla, en carta número 2,280, de 16 del mes actual, se resolvió la provision de una vacante de sargento primero y cinco de segundos, ha tenido á bien mandar: que descontadas estas, se proceda por V. E. á la provision de los 23 de primero, y 53 de segundo, que definitivamente resultan á favor de la Península, entre los aspirantes del arma del cargo de V. E. que reunan mejor derecho, conforme á lo dispuesto en la Real orden precitada.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los demas individuos de ese cuerpo, y á fin de que los que aspiren á pasar con ascenso al expresado ejército, pueden desde luego promover sus solicitudes á mi autoridad, las que cursará V..... fuera de índice, con su informe y acompañando á ellas copias de sus filiaciones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.

**El Marqués de Guad-el-Jelú.**

## REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales órdenes de 26, 28 y 30 de Noviembre próximo pasado se conceden las siguientes:*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Cazs. Mérida.....	Teniente.....	D. Ruperto Montes.....	San Ildefonso.....	Cuatro meses.
Regto. Granada.....	Idem.....	D. Paulino Ortíz.....	Valencia.....	
Cazs. Alcántara.....	Subteniente...	D. Antonio Casvillo.....	Cañete.....	
PRÓROGAS.				
Cazs. Tarifa.....	Teniente.....	D. Eduardo Florez.....	Madrid.....	Dos id.



# RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 29 de Noviembre próximo pasado se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTO.
Capitan.....	D. Vicente de Archiles Navarro.....	810	Murviedro.
Idem.....	D. Diego Quirós y Gureba:.....	600	Vigo.
Idem.....	D. Francisco Fernandez Sobrino.....	620	Abion.
Idem.....	D. José Tarragual y Ramirez.....	1,000	Barrios.
Idem.....	D. Salvador Marca y Pamisas.....	810	Reus.
Subteniente.....	D. Alberto Artall y Espliego.....	450	Zaragoza.
Idem.....	D. Joaquin Hernandez y Gonzalez.....	140	Santiago.
Teniente.....	D. Rafael Brufal y Melgarejo.....	} Licencia absoluta.	
Idem.....	D. Lorenzo Ponce de Leon y Velazquez.....		

## NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del batallón provincial de Zaragoza, podrán los individuos que se consideren aptos para su desempeño, solicitarla de mi autoridad por conducto de sus Jefes, á fin de poderla adjudicar al que mejores condiciones y circunstancias reuna.

## NEGOCIADO 10.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del arma, se servirán manifestar á la brevedad posible, si sirve en los suyos respectivos D. Javier Rebollar y Arévalo, hijo de D. Antonio y de doña Francisca.

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

---

*COLEGIO.—Relacion nominal de los 12 Cadetes aspirantes que por turno de escala son llamados para verificar su ingreso en dicho establecimiento en el primer semestre del año próximo venidero, los cuales deberán presentarse en Toledo al Excmo. Sr. Brigadier, Subdirector del Colegio, el dia 7 de Enero, á fin de sufrir el exámen y reconocimiento fisico que ha de preceder á su admision.*

NOMBRES.	NOMBRES.
D. Ricardo Fernandez Soto y Martinez.	D. Joaquin Sanz y Ramos.
D. Francisco Uribe y Leiva.	D. Rafael Uribe y Rivera.
D. Adolfo Gomez y Alier.	D. Agustin de la Serna y Lopez.
D. Federico Villaverde y Torres.	D. José San Juan y Fernandez.
D. Rafael Cotta y Varea.	D. José Villalba y Llufrin.
D. Pedro Hernandez y Raimundo.	D. Juan Badía y Barrera.

## VENTA DE TALLAS.

---

Las Direcciones de las armas y cuerpos del ejército que quieran proveerse de ellas, pueden dirigirse al Tallador civil Decano del Excmo. Consejo Provincial ó á D. Luis Gutierrez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo.

Las hay igual á la especial de que se sirve hoy el Excmo. Consejo, con las tres medidas; la de *Metro*, *Piés de Búrgos*, y la antigua de *Piés de Rey*, grabadas con todos sus detalles y las tres en combinacion.



---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### CRÓNICA MILITAR.

---

#### ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA INFANTERIA.

---

#### XVII.

Al proponer en la terminacion del artículo anterior el batallon aislado con 800 á 1,200 plazas como la unidad mas á propósito para la organizacion de nuestra infanteria, contradecimos al parecer lo que hemos establecido antes sobre la preferencia que en toda organizacion debe acordarse á la necesidad táctica, porque habiendo dicho tambien que en nuestro concepto el método de guerra preferible por las nuevas armas hace conveniente proceder al frente del enemigo con unidades cuya fuerza sea poco mas ó menos de 400 hombres, las proponemos ahora con guarismo mucho mayor. Pero antes de fallar pedimos que se examinen nuestras explicaciones, con la esperanza de que se aceptarán tal vez como fundadas, así como el medio que indicamos para satisfacer á la exigencia táctica, conciliada con lo que requieren otras consideraciones importantes.

Somos partidarios de los batallones con mucha fuerza, porque segun hemos expuesto antes, el espíritu de cuerpo, esa especie de fraternidad, ese lazo comun que une á los hombres que sirven algun tiempo bajo una misma bandera, participando de las mismas condiciones y penalidades; que hace que el individuo mire como cuestion de interés personal cuánto interesa á la colectividad á que pertenece y estime la honra y reputacion de esta como la suya propia, se aumenta ó quebranta en proporcion á la mayor ó menor fuerza de la unidad respectiva; opinion que se encuentra confirmada y expuesta casi con las mismas palabras por Rocquencourt, Jacquinet y otros escritores militares, pero que no admitimos solo por la autoridad de esos nombres, sino tambien por el convencimiento nacido de la observacion. Hay en toda corporacion bien organizada y que tiene condiciones de existencia una fuerza de cohesion, de interés y actividad comun, que se desarrolla siempre en progresion creciente con relacion al número de los que la componen, y cuya accion beneficosa procede de una manera reciproca, eficaz y constante del individuo á la masa y de esta á aquel. A me-

didada que la corporacion es mas crecida se encuentra en el caso de acometer y llevar á cabo mayores empresas con mayor resultado de gloria, y con el aumento proporcional correspondiente en la confianza, la satisfaccion y el orgullo legitimo de sus individuos, que ha de aumentar en ellos el convencimiento de su deber para conservar la reputacion y buen nombre de su cuerpo á la mayor altura posible. Sucede en tales casos una cosa semejante á la que se observa en las compañías de preferencia: el hombre es en ellas el mismo que en la compañía de fusileros á que pertenecia el dia anterior, y sin embargo, desde que se pone las sardinetas se siente ya obligado á aumentar sus esfuerzos y á que su resultado sea mas notable, y sabido es cuanto influye para llevar á cabo una accion moral ó material el convencimiento profundo del deber ó de la necesidad de realizarla.

La segunda razon en favor del número que proponemos es la disminucion considerable que sufre todo cuerpo al entrar en campaña, por la transicion violenta del descanso de la paz á las fatigas de la guerra, de la regularidad y método de la vida de guarnicion al desarreglo, malos alimentos y falta de observancia en las condiciones higiénicas, inevitable en la otra; causa constante de enfermedades que se desarrollan siempre en las tropas nuevas en esa vida, que producen mayores bajas que los combates, y disminuyen á los cuatro ó seis meses de la entrada en campaña en una cuarta parte cuando menos la fuerza con que se empezaron las operaciones.

Esta opinion la encontramos tambien apoyada por autoridades respetables. El Mariscal Marmont (4) al tratar del mismo asunto dice lo siguiente: Estableceré como limite 4,000 hombres por batallon, porque este número no resultará completo cuando se deje la guarnicion para entrar en campaña. Segun una observacion constante, el cuerpo mejor administrado y en mejor estado, tiene entonces una disminucion del quinto de su fuerza, por los hombres en los hospitales, los obreros que deja en el depósito, los empleados en los equipajes, &c. &c.... Un batallon de 4,000 plazas no tiene pues en este caso sino 800 sobre las armas: despues de algunos meses de campaña se reduce á 500, fuerza todavia suficiente delante del enemigo.»

Mas adelante el mismo Mariscal, al ocuparse de la infantería ligera, reconociendo las razones que existen para adoptar en esos cuerpos una organizacion que no haga presentar al enemigo sino un fuerte batallon, indica sin embargo la conveniencia de que tengan dos, el uno de 4,200 hombres, destinado á ser conservado siempre al completo y á hacer constantemente la guerra; el otro de cuatro compañías compuesto de 600 á 800 hombres, que llamaré batallon de guarnicion, para instruir los reclutas y recibir los individuos en estado de servicio todavia, pero que no son ya á propósito para la guerra de puestos avanzados, que exige tanto la juventud y la robustez.

Como hecho práctico notable que acredita la disminucion de fuerza que experimentan las tropas en campaña, trasladaremos tambien aquí el siguiente párrafo de la Memoria justificativa del General D. Luis Fernandez de Córdoba, sobre nuestra guerra civil hasta 1836. Debe tambien tenerse presente que habia siempre una diferencia enorme é inevitable entre la fuerza en revista, que era la que representaban los estados, y la disponible. Procedia esta diferencia: Primero, de que no contaba en las filas la fuerza llamada en comision (de almacenes, oficinas, ausentes con licencia, ó por

(4) De l'esprit des institutions militaires; Paris, 1845, pág. 40.



otras mil causas distintas), la que ascendia á 47 por 100 de la total fuerza, es decir, á unos 20,000 hombres sobre los 120,000 que figuraban en revista: Segundo, de los enfermos, heridos y otras bajas de guerra que producian en el total del ejército una disminucion que subió hasta 22 por 100, y no bajó de 10, lo que por consiguiente, tomando un término medio, puede graduarse en 16 por 100, ó sea en otros 20,000 hombres. Se vé pues que las bajas producidas por aquellas razones en el ejército del Norte, mientras lo mandó el General Córdova, llegaron algunas veces al 39 por 100, y no bajaron en el caso mas favorable del 27, y debe tenerse en cuenta que el total de esas bajas está apreciado por los que aparecen como ausentes en las revistas mensuales, y que en los presentes en los cuerpos hay siempre en campaña un número crecido de individuos que por razones distintas no forman en sus compañías, y con los que por lo tanto no debe contarse para los combates.

Dado todo esto puede desde luego asegurarse que un batallon de 1,200 plazas presentará en campaña y no en todos casos algo mas de 700, y que á un batallon de 800 le faltará bastante para completar 500. En este segundo extremo la fuerza que resulta es ya la conveniente para proceder al frente del enemigo; en el primero no hay dificultad alguna en que siendo par el número de las compañías, se proceda por medios batallones. Y debe tenerse presente que aun en ese batallon de 1,200 plazas reducidas á poco mas de 700, se producirá muchas veces una disminucion mayor, porque ademas de la separacion en varios casos de la compañía de cazadores, ocurre en campaña con mucha frecuencia la necesidad de destacar otras compañías para convoyes, guarnicion de puntos fortificados, escoltas de equipajes y otros servicios, por manera que ese mismo batallon tan fuerte en su principio, quedará en algunas ocasiones reducido á lo puramente indispensable para satisfacer las condiciones necesarias en el combate.

Reservamos la continuacion de este asunto para el artículo siguiente.—

J. PEREZ BACENER.

---

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, Duque de Tetuan, ha presentado ya en el Congreso el proyecto de ley por el que se fija en 100,000 hombres la fuerza activa del ejército para el año inmediato. Dicho Ministro hizo tambien en la sesion del Senado del dia 4, una ligera reseña de los adelantos conseguidos ya en las obras militares en ejecucion, segun la cual Mahon puede sufrir satisfactoriamente un sitio, y dentro de muy poco tiempo será una de las fortalezas mas inexpugnables de Europa; en el magnífico é importante arsenal del Ferrol, donde tantos millones de duros se han gastado, y cuya única defensa consistia hasta hace poco en unos castillos antiguos en malísimo estado, que no hubieran podido impedir el paso de cualquier buque de vapor, se adelanta rápidamente en la fortificacion de uno de esos castillos haciéndolo todo de construccion moderna, acasamatado y con artillería rayada, y encontrándose ya en disposicion de resistir cualquier ataque. Cartagena puede poner 300 cañones en batería, y detener cualquiera escuadra que se presente en sus aguas, y Santoña, plaza marítima y terres-

tré de suma importancia, será pronto tan inexpugnable cuando menos como Gibraltar. En cuanto á cuarteles, además del magnífico de la montaña del Príncipe-Pío en esta córte que se encontrará en estado de utilizarlo dentro de muy pocos meses, tenemos completamente construido el de Leganés, donde se han gastado 5.000,000; otro en Zaragoza para un regimiento de artillería, otro en la Coruña en el que pueden alojarse 4 ó 5,000 hombres, y otro en Mallorca; y está muy próximo á su terminacion el de caballería de Alcalá. Se han hecho además reparaciones importantes en las obras existentes y se adelanta de igual manera en nuestro material de artillería, que será muy pronto uno de los mejores del mundo, refundiéndose el gran número de cañones antiguos que tenemos, completándose la defensa de nuestras costas con arreglo á los adelantos modernos y construyéndose fusiles en las fábricas nacionales y extranjeras, para que además de tener provisto al ejército haya en los almacenes un repuesto de 300,000.

El periódico francés *Le Courrier du Dimanche*, en un artículo destinado á demostrar los graves inconvenientes de que la Francia reduzca su ejército, en el desarrollo actual de fuerzas en toda Europa, aprecia el número total de soldados que sostienen hoy las naciones europeas en 2.300,000, y su coste anual en 4,500 á 5,000 millones de francos. De esta cantidad corresponden á Inglaterra 1,000 millones, Francia 625, Rusia 524, Austria 500, los pequeños estados alemanes 300, Turquía 200, Prusia 170, Italia, España, Bélgica, Portugal y las otras potencias el resto. En estas cantidades aparece Inglaterra con el triple de lo que gastaba hace diez años, Austria con el doble que en 1852, y los mismos aumentos se notan proporcionalmente en otras naciones, siendo España la que menos ha variado su presupuesto de la guerra en ese plazo. En estos datos se calcula el coste medio de cada soldado en 500 francos anuales, lo cual era exacto hace algunos años, pero ahora necesita aumentarse.

Ocupándose el periódico *La Patrie* de la misma cuestion, dice que los estados alemanes cuentan hoy con un total de fuerza de 985,000 hombres.

Se hacen actualmente ensayos en Prusia para averiguar el modo mas conveniente de conducir los heridos en tiempo de guerra por los caminos de hierro; para lo cual se colocan dentro de los wagones colchones suspendidos por sopandas aseguradas en el techo con tornillos, con el fin de evitar todo movimiento molesto ó perjudicial; empleando para este fin los carruajes destinados para el transporte de mercancías.